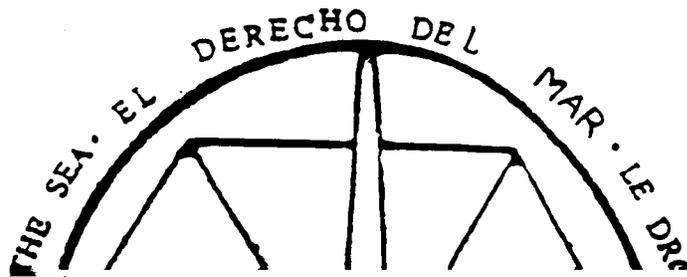


BOLETIN DEL DERECHO DEL MAR

No. 23

JUNIO 1993



La publicación en el Boletín de información relativa a acontecimientos

SE AUTORIZA LA REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL DE CUALQUIER

QUE SE MENCIONE LA FUENTE

INDICE

	<u>Página</u>
I. SITUACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.....	1
A. Ratificaciones de la Convención y adhesiones a ella, clasificadas por grupos regionales	1
B. Orden cronológico de las ratificaciones de la Convención y las adhesiones a ella, con indicación de la cuota que corresponde a cada Estado o entidad en el presupuesto de	

las Naciones Unidas

3

C. Declaración hecha tras la ratificación: Malta

5

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
C. Tratados	27
Tratados regionales	27
1. Convención para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste, de 22 de septiembre de 1992	27
I	
2. Declaración sobre la extensión coordinada de jurisdicción en el Mar del Norte, de 22 de septiembre de 1992	50
D.	
Reivindicaciones nacionales de jurisdicción marítima	61
1. Cuadro de reivindicaciones de zonas marítimas	61
2. Resumen de reivindicaciones de zonas marítimas	71
III. INFORMACION RELATIVA A LA COMISION PREPARATORIA	73
A. Informe sobre el décimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos	

I. SITUACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Ratificaciones de la Convención y adhesiones a ella, clasificadas por grupos regionales 1/

Con arreglo al artículo 308 de la Convención ésta "entrará en vigor 12 meses

después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión".

	<u>Fecha</u>	<u>Estado</u>	<u>Grupo regional</u>
1.	5 de diciembre de 1990	Angola	Africa
2.	2 de mayo de 1990	Botswana	"
3.	10 de agosto de 1987	Cabo Verde	"

6.	8 de octubre de 1991	Djibouti	"
7.	26 de agosto de 1983	Egipto	"
8.	22 de mayo de 1984	Gambia	"

	<u>Fecha</u>	<u>Estado</u>	<u>Grupo regional</u>
1.	30 de mayo de 1985	Bahrein	Asia
2.	12 de diciembre de 1988	Chipre	"
3.	10 de diciembre de 1982	Fiji	"
4.	8 de mayo de 1984	Filipinas	"

6.	30 de julio de 1985	Iraq	"
7.	9 de agosto de 1991	*Islas Marshall	"

9.	29 de abril de 1991	*Micronesia	
10.		(Estados Federados de) 2/	"

11.	21 de julio de 1987	Yemen	"
1.	2 de febrero de 1989	Antigua y Barbuda	Am. Latina/Caribe
2.	29 de julio de 1983	Bahamas	"
3.	13 de agosto de 1983	Belice	"
4.			

D. Orden manuscrita de las notificaciones de la Comisión

[The following text is completely obscured by heavy black redaction bars.]

Cuota

31.	25 de agosto de 1986	Guinea-Bissau	Africa	0,01
32.	26 de septiembre de 1986			

C. Declaración hecha tras la ratificación

MALTA

La Declaración de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del

Estado de emergencia en Malta de los muchos elementos positivos que

Malta opina que la inmunidad soberana prevista en el artículo 236 no exime a los Estados de la obligación, moral o de otra índole de aceptar su responsabilidad

II. INFORMACION JURIDICA RELACIONADA CON LA CONVENCION DE
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas

1. Resolución 47/55 de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1992

Observando complacida los progresos realizados por la Comisión Preparatoria desde su creación, incluida la inscripción de seis primeros inversionistas 5/, y la ~~decisión~~

Tomando nota complacida del informe especial del Secretario General,
preparado en cumplimiento del párrafo 22 de la resolución 46/78 de la Asamblea
General, sobre los progresos hechos en la aplicación del régimen jurídico general
de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

aprobación 9/,

1. Recuerda el significado histórico que reviste la Convención de las

9. Observa los progresos que está realizando la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en todas las esferas de su labor;

10. Recuerda el entendimiento alcanzado en el artículo 10 de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, en el que se establece que:

cooperación entre ellas y con los Estados donantes en la prestación de ese tipo de asistencia;

12. El Comité General de Asesoría General, que sigue examinando, en cooperación

[The remainder of the page is almost entirely obscured by heavy black redaction bars and horizontal scanning artifacts.]

2. Resolución 47/102 de la Asamblea General

Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces
cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas

2. Decide también que la conferencia intergubernamental, de conformidad

planos subregional, regional y mundial, con miras a promover la aplicación eficaz

eficazmente en la conferencia e invite a los gobiernos

10. Decide también que, con sujeción a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 40/243, de 18 de diciembre de 1985, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987, de la Asamblea General, los fondos necesarios para el proceso preparatorio de la conferencia y para la celebración de ésta se obtengan del presupuesto por programas sin que ello perjudique a las actividades de otras organizaciones.

Párrafo 3. Los buques extranjeros estarán sujetos en el mar territorial brasileño a los reglamentos establecidos por el Gobierno del Brasil.

CAPITULO II

La zona contigua

Artículo 4

La zona contigua brasileña comprende

Artículo 9

... [redacted] ... Estados ... en la zona económica exclusiva de

[The remainder of the page is almost entirely obscured by heavy black redaction bars.]

Párrafo 2. El Gobierno brasileño tiene el derecho exclusivo a autorizar y regular las perforaciones que con cualquier fin se realicen en la plataforma continental.

Artículo 14.

Párrafo 1. El trazado de la línea para el tendido de tales cables y tuberías en la plataforma continental estará sujeto al consentimiento del Gobierno brasileño.

Párrafo 2. El Gobierno brasileño podrá establecer condiciones para el tendido de los cables y tuberías que penetren en su territorio o en su zona territorial.

Artículo 15

La presente ley entrará en vigor en la fecha de su promulgación.

2. QATAR 1/

Decreto n° 40 de 1992. por el que se define la anchura del mar territorial

y la zona económica exclusiva del Estado de Qatar,
firmado el 16 de abril de 1992

Nos, el Jalifa Bin Hamad Al-Thani, Emir del Estado de Qatar,

por el presente decreto, promulgamos y ordenamos, especialmente en

La Ley de Aduanas n° 5 de 1989,

La Ley n° 3 de 1963, que regula la entrada y residencia de extranjeros en
Qatar, y sus enmiendas,

La Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, que fue
aprobada por la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Artículo 2

El Estado de Qatar otorga el reconocimiento de

Ley sobre la zona económica de Suecia, promulgada el 3 de diciembre de 1992 1/

Por decisión del Parlamento, se ha aprobado la siguiente ley:

Disposiciones generales

Artículo 1

La zona económica de Suecia incluye el área marina situada fuera del límite
Siempre que la zona no pueda extenderse más

Artículo 5

En relación con los recursos naturales de la zona económica distintos de los
mencionados en el artículo 4.

relativas al derecho internacional

Artículo 10

La presente Ley así como los reglamentos y condiciones que se publiquen

Artículo 16

Se impondrá una multa a toda persona que...

4. TAILANDIA 1/

Anuncio de la Oficina del Primer Ministro relativo a las líneas de base rectas
v las aguas interiores de Tailandia 2/

C. Tratados

Tratados regionales

Comisión para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste,

Las Partes Contratantes,

Reconociendo que el medio marino y la fauna y la flora que sostiene son de vital importancia para todas las naciones,

Reconociendo la valía inherente del medio marino del Atlántico Nordeste y la

medio marino, o con respecto a la protección del medio marino contra los efectos adversos de las actividades humanas. que las que se establecen en las

i) La "incineración" no incluye la destrucción térmica.

debidamente autorizada de conformidad con sus procedimientos internos, a firmar,

Obligaciones generales

5. Ninguna de las disposiciones de la Convención se interpretará de tal modo que impida a las Partes Contratantes adoptar, individual o conjuntamente, medidas más estrictas con respecto a la prevención y la eliminación de la contaminación.

contaminación procedente de otras fuentes en la medida en que esa contaminación no

e) al carácter confidencial de los datos o expedientes personales

f) a los materiales suministrados

Artículo 11

Observadores

1. La Comisión podrá decidir, por el voto unánime de las Partes Contratantes

admitir como observador:

- a) a cualquier Estado que no sea Parte Contratante en la Convención;
- b) a cualquier organización internacional gubernamental o a cualquier

expirado un período de 200 días a partir de la adopción de la decisión, si este
plazo es posterior

3. En una notificación hecha al Secretario Ejecutivo con arreglo al párrafo 2 de este artículo, se podrá indicar que una Parte Contratante no puede aceptar una decisión en la medida en que se refiera a uno o varios de sus territorios dependientes o autónomos a los que se aplique la Convención.

4. Todas las decisiones adoptadas por la Comisión contendrán, cuando proceda,
disposiciones en que se especifiquen

5. Las recomendaciones no tendrán fuerza obligatoria

6. Las decisiones relativas a

Artículo 16

Aprobación de los anexos

ese plazo que no pueden aceptar esa enmienda siempre que el orden

- a) las Partes Contratantes en el Convenio de Oslo y en el Convenio de París;
- b) cualquier otro Estado ribereño del área marítima;
- c) cualquier Estado situado aguas arriba de los cursos de agua que desembocan en el área marítima;
- d) cualquier organización de integración

Partes Contratantes en el Convenio de París hayan depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Para cualquier Estado u organización de integración económica regional no mencionado en el párrafo 1 de este artículo, la Convención entrará en vigor con

2. A menos que las partes en la controversia decidan lo contrario

Alimento de las actuaciones para la

... la consecuencia proporcionarán todos los medios

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

HECHA en París, el vigésimo segundo día de septiembre de 1902

ANEXO I

ELIMINACION DE LA CONTAMINACION

1. Al adoptar programas y medidas para los fines del presente anexo, las Partes

b) quando procede, nomear o médico para 12 (doze) dias.

[REDACTED]

ANEXO II
SOBRE LA PREVENCIÓN Y LA ELIMINACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN
POR VERTIMIENTO O INCINERACIÓN

Artículo 1

Este artículo se aplicará a la evacuación deliberada en el área

marítima de:

- los desechos u otras materias desde instalaciones costa afuera;

Artículo 2

Se prohíbe la incineración.

Artículo 3

1. Se prohíbe el vertimiento o hundimiento de toda clase de desechos u otras materias salvo los desechos u otras materias enumerados en los párrafo 2 y 3 de

mencionada en dicho apartado informarán a las reuniones a nivel ministerial de la Comisión que se celebran a intervalos de dos años a partir de 1990 de los programas

realizados en el establecimiento de opciones terrestres alternativas y sobre los

Artículo 7

en caso de fuerza mayor, habida a formación materializada a a cualquier otra

en caso de fuerza mayor, habida a formación materializada a a cualquier otra

ANEXO III

SOBRE LA IDENTIFICACION Y LA ELIMINACION DE LA CONTAMINACION

EJ. pregunta acerca de los medios de eliminacion de la contaminacion

Artículo 9

1. Cada una de las Partes Contratantes instituirá a sus lugares y congresos de

autoridades de los incidentes o condiciones en el área marítima que son lugares de

ANEXO IV
SOBRE LA EVALUACION DE LA CALIDAD DEL MEDIO MARINO

Artículo 1

1. A los efectos del presente anexo, por "vigilancia" se entiende la medición repetida de:

- a) la calidad del medio marino y de cada uno de sus componentes, es decir, el agua, los sedimentos y la biota;
- b) actividades o introducciones naturales y antropogénicas que puedan afectar a la calidad del medio marino;
- c) los efectos de esas actividades e introducciones.

2. La vigilancia puede realizarse con objeto de garantizar el cumplimiento de la

investigación.

Artículo 2

programas de vigilancia y mejorar la presentación de la información.

b) realizar evaluaciones que tengan en cuenta los resultados de la

APENDICE 1

CRITERIO PARA LA DEFINICION DE LAS PRACTICAS Y TECNICAS MENCIONADAS EN
EL INCISO i) DEL APARTADO b) DEL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 2 DE LA CONVENCION

MEJORES TECNICAS DISPONIBLES

desechos, si existe.

2. El término "mejores técnicas disponibles" significa la etapa más reciente de
la tecnología (el estado del arte) de procesos, instalaciones o métodos de

b) la formulación y la aplicación de códigos de buena práctica ambiental

c) la aplicación obligatoria de marbetes que informen a los usuarios de los riesgos ambientales relacionados con un producto, su uso y su eliminación final;

d) el ahorro de recursos, incluida la energía.

e) el menor a dimensión del producto.

APENDICE 2

PROGRAMAS DE TRABAJO DE SERVICIO A COMUNITARIO 1 DEL ANEXO T

1. Al establecer prioridades y al evaluar la naturaleza y la amplitud de los programas y medidas y sus plazos, las Partes Contratantes utilizarán los criterios indicados a continuación:

- a) la persistencia;

en particular, para la preservación de la madera, la pasta de madera, la celulosa, el papel, el cuero y los textiles, textiles.

e) el petróleo y los hidrocarburos derivados del petróleo;

f) los compuestos de nitrógeno y fósforo.

h) los materiales sintéticos persistentes que pueden flotar, permanecer en suspensión o hundirse.

2. Declaración sobre la extensión coordinada de jurisdicción
en el Mar del Norte, de 22 de septiembre de 1992

Los Ministros,

Reunidos en París el 22 de septiembre de 1992 en el marco de la cooperación

en el Mar del Norte,

Recordando la Acción Común 36 de la Declaración Ministerial de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Protección del Mar del Norte, en la que se manifestó que los Estados del Mar del Norte coordinarán sus acciones, con objeto de

5. Deciden iniciar nuevas consultas respecto a la armonización de la legislación

6. Deciden informar del proceso de armonización

aforma nental
m/EXP
m/EXP
JO/MC

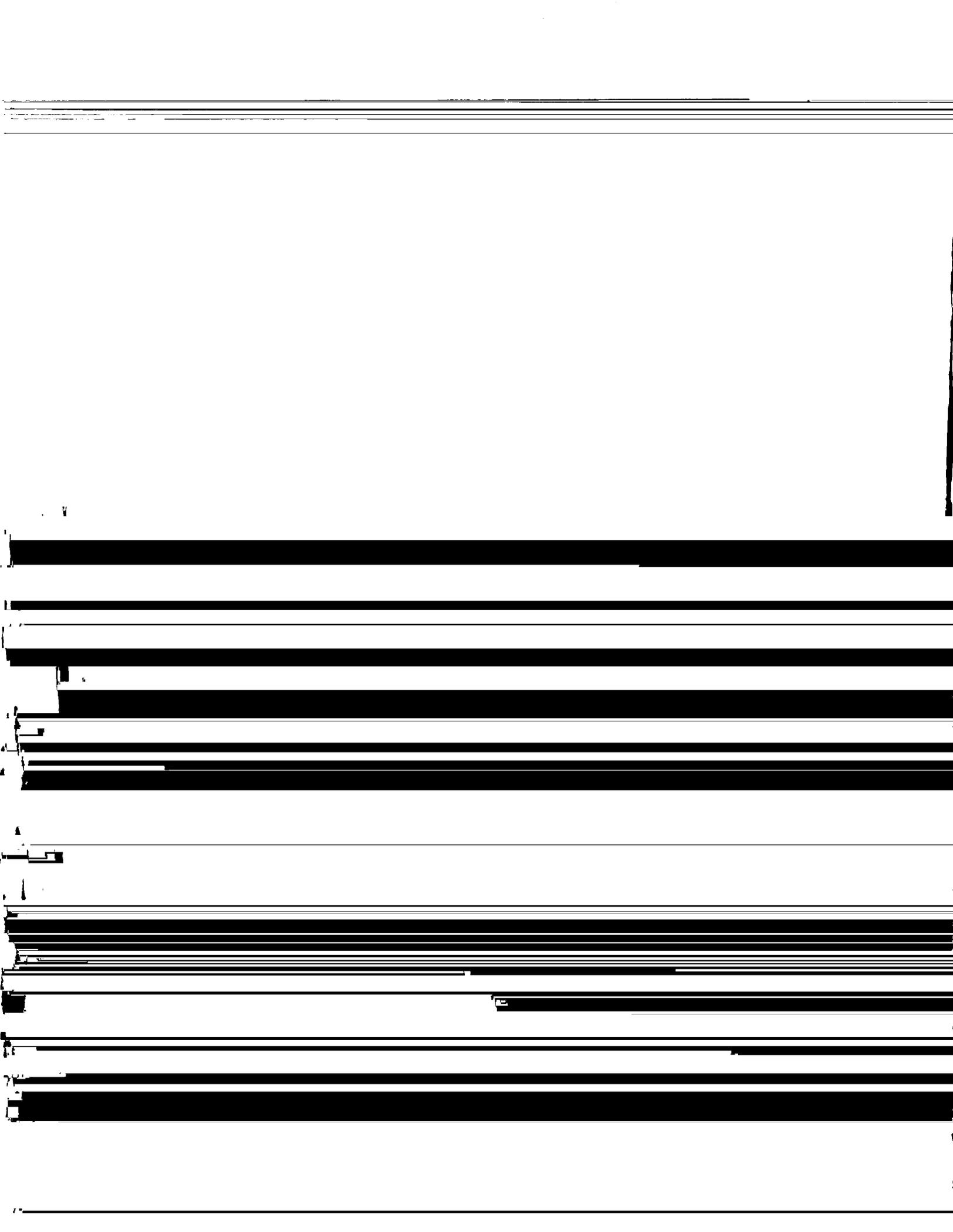
Y Excerpts of
lación más

de octubre
nificación,
viembre de
Alemana,
1 Norte a

as sobre el

na esca	Plataforma continental
	200/MC
0	200m/EXP
0	200m/EXP
	MC
na media rtados	Hasta línea media con los Estados adyacentes y con costas situadas frente a frente
	200 m.m.

ina.



Plataforma continental
200m/EXP
200m/EXP
200/MC
EXP
200m/EXP
200/MC
EXP
200/MC
200 m.m.
EXP

América Eleva	Zona de pesca	Plataforma continental
		200m/EXP
		200m/EXP
	200	
		200m/EXP
		200/iso
		200m/EXP
	25	200m/EXP
		200/MC

ia por coordenadas (Véase Situación de
n de las Naciones Unidas, n^o de venta:

forma
ental

'MC

'MC

'MC

'EXP

m. +pn

'MC

'EXP

'MC

'EXP

a. m.

California
Invental

m.m.

FO/MC

FO/MC

FO/EXP

FO/MC

FO/EXP

FO/EXP

FO/EXP

FO/EXP

FO/EXP

FO/EXP



2. Resumen de reivindicaciones de zonas marítimas

MAR TERRITORIAL

<u>Anchura</u> (millas marinas)	<u>Número de Estados</u>
3	6
4	2
6	3
12	116
20	1
30	2
35	1
50	1
200	11

ZONA CONTIGUA

<u>Anchura</u> (millas marinas)	<u>Número de Estados</u>
6	1
15	1
18	4
24	42

<u>Anchura</u> (millas marinas)	<u>Número de Estados</u>
200	84
<u>Proclamación por coordenadas</u>	1

Resumen de reivindicaciones de zonas marítimas (continuación)

ZONA DE PESCA

<u>Anchura</u> (millas marinas)	<u>Número de Estados</u>
12	2
25	1
50	1
200	16
Hasta línea media con Estados vecinos	<u>1</u>
	<u>21</u>

PLATAFORMA CONTINENTAL

<u>Criterios</u>	<u>Número de Estados</u>
Profundidad (200 m) más posibilidad de explotación (200m/EXP)	40

Margen continental (MC)	1
Posibilidad de explotación (EXP)	5
Anchura (200 m.m. o 100 m.m. desde la isóbata de 2.500 m (200/iso))	2

III. INFORMACION RELATIVA A LA COMISION PREPARATORIA

Informe sobre el décimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria

de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Con respecto a la preparación de los proyectos de reglamento para los órganos
de la Autoridad, el Pleno completó su examen del proyecto de acuerdo entre la

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica relativo a
la sede de la Autoridad (LOS/PCN/WP.47/Rev.2) del proyecto de Protocolo sobre los

tecnológicos y su evaluación y la determinación del estado de los conocimientos sobre el medio marino y las posibles repercusiones de las actividades mineras. A ese respecto, el Grupo cree que la Secretaría podría

presentar un informe de esas actividades con el momento II / TCG / PCM / SCM 2 / 1992 / CDD 6

anexo 5, párr. 18)

B. Cuadro de miembros, observadores y participantes en el décimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria a/

ESTADOS	Kingston 24 feb.-13 marzo 1992		Nueva York 10-12 agosto 1992	
	Miembro u observador	Participante	Miembro u observador	Participante
Albania* b/				
Alemania	O	X	O	X
Angola	M	X	M	
Antigua y Barbuda	M		M	
Arabia Saudita	M	X	M	X
Argelia	M	X	M	X
Argentina	M	X	M	X
Australia	M	X	M	X
Austria	M	X	M	X
Bahamas	M		M	
Bahrein	M		M	
Bangladesh	M		M	X
Barbados	M		M	X
Belarús	M		M	X
Benin	M		M	
Bhután	M		M	
Bolivia	M		M	X
Botswana	M		M	
Brasil	M	X	M	X
Brunei Darussalam	M	X	M	X
Bulgaria	M		M	X
Burkina Faso	M		M	
Cabo Verde	M	X	M	X
Camboya	M		M	
Camerún	M	X	M	
Canadá	M	X	M	X

Kingston
24 feb.-13 marzo 1992

Nueva York
10-12 agosto 1992

Cuba	M	X	M	X
Chad	M		M	
Chad	M	Y	M	Y

China	M	X	M	X
-------	---	---	---	---

Chipre	M	X	M	X
Chipre	M	Y	M	Y

Djibouti	M		M	X
Dominica	M		M	
Ecuador	O	X	O	

Egipto	M	X	M	X
El Salvador	M		M	
Emiratos Arabes Unidos	M	X	M	X
España	M	X	M	X
Estados Unidos de América	O		O	

ESTADOS	Miembro u		Miembro u	
	observador	Participante	observador	Participante
Islas Salomón	M		M	
Israel	O		O	
Italia	M	X	M	X
	**		**	v

Jordania	O		O	
Kenya	M	X	M	X
Kiribati*				
Kuwait	M	X	M	X
Lesotho	M		M	
Líbano	M		M	
Liberia	M		M	X
Liechtenstein	M		M	

ESTADOS	Kingston		Nueva York	
	24 feb.-13 marzo 1992		10-12 agosto 1992	
	Miembro u	Participante	Miembro u	Participante
	observador		observador	

Demora Nueva Guinea

Paraguay	M		M	
Perú	O		O	X
Polonia	M		M	X
Portugal	M	X	M	X
Quatar	M	X	M	X
Reino Unido	O	X	O	X
República Arabe Siria*				
República Centroafricana	M		M	

República Democrática Popular Lao	M		M	
República Dominicana	M		M	
Rep. Popular Democrática de Corea	M	X	M	X
República Unida de Tanzania	M	X	M	X
Rumania	M		M	
Rwanda	M		M	
Saint Kitts y Nevis	M		M	
Samoa	M		M	
San Marino*				
Santa Lucía	M		M	
Santa Sede	O		O	
Santo Tomé y Príncipe	M		M	
San Vicente y las Granadinas	M		M	
Senegal	M	X	M	X

Kingston
24 feb.-13 marzo 1992

Nueva York
10-12 agosto 1992

Miembro

Miembro

Observador

Participante Observador Participante

Turquía*					
Tuvalu	M			M	
Ucrania	M			M	X
Uganda	M	X		M	X
Uruguay	M			M	X
Vanuatu	M			M	X
Venezuela	O	X		O	X
Viet Nam	M			M	
Yemen	M			M	X
Yugoslavia	M			M	X
Zaire	M			M	

Zimbabwe

M

X

M

ENTIDADES (apartados b), c), d), e)
y f) del párrafo 1 del artículo 305)

Estados Unidos

O

O

Notas

9/ ~~Las~~ Estados u entidades que son miembros u observadores de la Comisión

6 Lista de documentos de la Mesa Ampliada y del décimo período de sesiones

de la Comisión Preparatoria

Décimo período de sesiones

Wilmington, Delaware, Estados Unidos, 10 de octubre de 1990

LOS/DOM/TNR/22

Delegaciones asistentes al décimo período de

LOS/PCN/L.102

Declaración del Presidente de la Comisión
Preparatoria
[de fecha 13 de marzo de 1992]

Documentos de sesión (Pleno):

LOS/PCN/1992/CRP.51/
Rev.1/Add.1

Declaración del Presidente. Entendimiento sobre el cumplimiento de obligaciones por el primer inversionista inscrito, la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA), y su Estado

Adición

[de fecha 9 de marzo de 1992]

LOS/PCN/1992/CRP.55

Calendario provisional
[de fecha 25 de febrero de 1992]

LOS/PCN/1992/CRP.56

Lista provisional de delegaciones

Kingston, Jamaica, 24 de febrero a 13 de marzo de 1992

[de fecha 2 de marzo de 1992]

Mesa Ampliada:

LOS/PCN/BUR/R.14

Informe periódico sobre las actividades de

actividades

(Presentada por la delegación de la Federación de

Rusia)

[de fecha 6 de marzo de 1992]

LOS/PCN/BUR/R.14/Ann.1

Comisión

~~Preparatoria de la Autoridad Internacional de los~~

Rev.1

Preparatoria de la Autoridad Internacional de los
Países Bajos según se requiere de los primeros

Comisión Especial 4 - Documentos de sesión:

LOS/PCN/SCN.4/1992/CRP.45 Nueva redacción sugerida para el artículo 22.1 del

(Presentada por la Secretaría)
[de fecha 6 de marzo de 1992]

LOS/PCN/SCN.4/1992/CRP.46

Propuestas de enmienda relativas al inciso d) del
artículo 1 del párrafo 1 del artículo 22 del

documento LOS/PCN/SCN.4/WP.6/Rev.1
(Presentadas por la delegación del Senegal)
[de fecha 6 de marzo de 1992]

Nueva York, 10 a 21 de agosto de 1992

[2] fecha 2 de septiembre de 1992

LOS/PCN/WP.45/Rev.2

El Comité de Finanzas
Documento de trabajo preparado por la Secretaría
[de fecha 20 de agosto de 1992]

LOS/PCN/WP.47/Rev.2

Proyecto de Acuerdo entre la Autoridad Internacional

de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica
relativo a la sede de la Autoridad Internacional
de los Fondos Marinos

Documento de trabajo preparado por la Secretaría
[de fecha 28 de julio de 1992]

LOS/PCN/WP.49/Rev.2

Proyecto definitivo de Protocolo sobre los

Documento de trabajo preparado por la Secretaría
[de fecha 28 de julio de 1992]

LOS/PCN/WP.50/Rev.2

Proyecto definitivo de Acuerdo sobre las relaciones

Mesa Ampliada (Mesa):

LOS/PCN/BUR/R.10/Add.1

Informe del Grupo de Expertos Técnicos a la Mesa Ampliada de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y

del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
Adición. Material de carácter no confidencial que complementa al presentado en el informe que figura

en el documento LOS/PCN/BUR/R.10 proporcionado por la Secretaría a petición de la Mesa Ampliada [de fecha 24 de julio de 1992]

LOS/PCN/BUR/R.10

Informe de la tercera reunión del Grupo de Expertos

de la Comisión a la Mesa de la Comisión

[de fecha 28 de enero de 1993]

LOS/PCN/BUR/R.10

Informe de la tercera reunión del Grupo de Expertos en Competición

LOS/DON/SOV 1/1002/

Asistencia a las Batallas

efectivamente hayan sido afectados por ella
Sugerencias revisadas del Presidente del Grupo

LOS/PCN/TP/1992/CRP.10

Sinopsis de las solicitudes presentadas por los
candidatos a pasantes en los programas de

~~los programas de pasantías en Francia y el Japón~~

[de fecha 3 de agosto de 1992]

LOS/PCN/TP/1992/CRP.11

Información sobre la capacitación del personal
Programa revisado de capacitación presentado por
la delegación de la Federación de Rusia

[de fecha 7 de agosto de 1992]

LOS/PCN/TP/1992/
CRP.11 (Cont.)

Corrección

[de fecha 18 de agosto de 1992]

(Sólo en francés)

Comisión Especial 3 (Documentos de trabajo):

~~LOS/PCN/TP/1992/CRP.11 (Cont.)~~

Comisión Especial 4:

LOS/PCN/SCN.4/L.16/Add.1

Necesidades de construcción e instalaciones del
Tribunal Internacional del Derecho del Mar en
Hamburgo
(Nota presentada por la delegación de Alemania)
[de fecha 17 de agosto de 1992]

Comisión Especial 4 (Documento de trabajo)

LOS/PCN/SCN.4/WP.12

Sugerencias del Grupo de Estados de América Latina y

Internacional del Derecho del Mar

(LOS/PCN/SCN.4/WP.2/Rev.1;
LOS/PCN/SCN.4/WP.8 y Add.1 y 2)
[de fecha 13 de agosto de 1992]

LOS/PCN/SCN.4/WP.13

Propuesta presentada por Austria, Bélgica, el
Canadá, Costa Rica, Francia, Grecia, la India

IV. OTRAS INFORMACIONES

A. Adhesiones

Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, hecha en Ginebra el 29 de abril de 1958

Adhesión: Letonia (17 de noviembre de 1992) 1/

Convención sobre la Alta Mar, hecha en Ginebra el 29 de abril de 1958

Adhesión: Letonia (17 de noviembre de 1992) 1/

1/ Fecha de recepción de los documentos pertinentes.

B. Anuncio del Departamento de Estado de los Estados Unidos

Los Estados Unidos anunciaron hoy sus planes para hacer cumplir una moratoria relativa a la pesca en mar abierto.

Se ha señalado a la atención del Ministerio de Relaciones Exteriores que
los Estados han asumido recientemente la responsabilidad de

contribuir al derecho de acceso a la libertad de navegación de las aguas internacionales

